



Pereira, 20 de febrero 2019

Fevor hacer seterencia a este umero al dar respuesta

Señora
DIANA MARCELA HEREDIA BEDOYA
Propietaria
D,CELL
Calle 22 7-66
Pereira

ASUNTO:

NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO al (a) señor (a) DIANA MARCELA HEREDIA, Propietaria D,CELL, de la Resolución 00887 del 14 de diciembre 2018, proferido por la Dra. LINA MARCELA VEGA MONTOYA, COORDINADORA Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia integra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios, por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaria del despacho desde el 20 al 26 de febrero 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE

Auxiliar Adminsitrativa

Anexo: Tres (3) folios.

Transcriptor, Elaboro, Ma, Del Socorro S.

Ruta CV/Documents and Settings/Admin/Escripio/Oficio doc



## MINISTERIO DEL TRABAJO

#### RESOLUCION Nº, 00887

(14 de diciembre de 2018)

"Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

# GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCION DE CONFLICTOS -CONCILIACION -

La Suscrita Coordinadora del grupo, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta lo siguiente,

### INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la señora DIANA MARCELA HEREDIA BEDOYA, identificada con C.C.N 1.087.992.093, propietaria del establecimiento de comercio D,CELL, ubicado en la calle 22 N°.7-66, en la ciudad de Pereira y teniendo en cuenta los siguientes:

### II. HECHOS

El 09 de enero de 2018, se recibe en esta Coordinación memorando interno enviado por el Dr. ALDEMAR CADAVID ECHEVERRI, Inspector de Trabajo y S.S de esta Dirección Territorial, con el cual anexa copia del auto de revocatoria del permiso otorgado a la menor de edad STEFANIA MÚNERA HEREDIA, por la no afiliación a un fondo de pensiones, de acuerdo a la visita de verificación efectuada el 28 de diciembre de 2017, a la empleadora DIANA MARCELA HEREDIA BEDOYA identificada con cédula de ciudadanía número 1.087.992.093, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio D,CELL, ubicado en la carrera 8 N°. 17 -35- puesto en almacén éxito Centro, en la ciudad de Pereira Risaralda, (Folio 1).

Mediante Auto N°. 0278 del 07 de febrero de 2018, este Despacho le comunica a la empleadora DIANA MARCELA HEREDIA BEDOYA identificada con cédula de ciudadanía número 1.087.992.093, en calidad de propietária del establecimiento de comercio D,CELL, ubicado en la carrera 8 N°. 17 -35- puesto en almacén éxito Centro, en la ciudad de Pereira Risaralda, que existe mérito para formular cargos e iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio. (Folios 14 y 17).

Mediante auto N°.0279 del 7 de febrero/18, se formulan cargos y se inicia el procedimiento administrativo sancionatorio a la empleadora DIANA MARCELA HEREDIA BEDOYA identificada con C.C.N°. 1.087.992.093, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio D,CELL, ubicado en la carrera 8 N°.17 -35- puesto en almacén éxito Centro, en la ciudad de Pereira. (Flios 25 y 26).

El 9 de agosto/18, el inspector de Trabajo Comisionado expide constancia de visita infructuosa al establecimiento mencionado. (Folio 28).

El 11 de octubre/18 se expide el auto N°.02775, de práctica de pruebas, el cual se comunica oportunamente a la empleadora de la referencia. (Folio 31 y 32).

El 14 de noviembre/18 se recibe en esta dirección territorial del Ministerio del Trabajo, oficio enviado per la Sra. DIANA MARCELA HEREDIA BEDOYA, con el cual aporta los Documentos solicitados en el auto de pruebas. (Folios 33 a 40).

Mediante auto N°.03148 del 27 de noviembre/18, se corre traslado por tres dias a la empleadora DIANA MARCELA HEREDIA BEDOYA, para que presente los alegatos de conclusión, el cual es debidamente comunicado a la empleadora. (Folios 41 y 42).

El 10 de diciembre/18 se recibe vía correo electrónico, oficio enviado por la Sra. DIANA MARCELA HEREDIA BEDOYA, con el cual presenta los alegatos de conclusión. (Folio 44).

# III. FORMULACIÓN DE CARGOS.

Mediante auto N°. 0279 del 7 de febrero/18, se formulan cargos y se inicia el procedimiento administrativo sancionatorio a la empleadora DIANA MARCELA HEREDIA BEDOYA, identificado con la C.C.N°.1.087.992.093, propietario del establecimiento de comercio D,CELL, ubicado en la carrera 8 N° 17-35, en la ciudad de Pereira. (Folios18 y 19).

El cargo imputado fue:

"PRIMERO: Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, por la presunta no afiliación y pago de aportes a seguridad social en Pensión de la menor de edad contratada".

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores, daría lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral, el Régimen de Seguridad Social Integral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario minimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

# IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Certificado de Cámara de Comercio y copia del Rut.

Copias de las afiliaciones a seguridad social y planillas de pago de seguridad social integral del tiempo laborado por la trabajadora. (Folios 35 a 40).

3.

# V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

La Sra. DIANA MARCELA HEREDIA BEDOYA, manifiesta en su oficio de presentación de pruebas lo siguiente: "la señorita STEFANIA MUNERA HEREDIA es mi hermana menor. La razón por la cual ella estuvo trabajando bajo mi cargo, es que recién se había graduado del colegio y estaba a la espera de ingresar a la universidad, básicamente siempre la he considerado como si fuese mi hija por lo cual procuro en todo momento prestarle una ayuda de cualquier tipo de indole, en este caso en particular pues la idea era que ella iniciara su vida laboral y fuese probando las mieles del mundo del trabajo, por lo cual quiso ayudarnos en la burbuja que se abrió en el almacén Éxito Vecinos. Para ingresar a laborar a dicho espacio que se formó como un negocio familiar, almacenes Éxito solicita que la persona que va a estar en el espacio debe contar con ARL Y SALUD, en vista de que Stefania Munera Heredia es menor de edad también solicitaron el permiso del Ministerio del Trabajo, para lo cual se procede a realizar dichos procesos y además se acude a una agrupadora donde se realiza la afiliación correspondiente a ARL y Salud con total desconocimiento de cómo se realizaba este tipo de afiliaciones y que debían ir bajo mi nombre y número de cédula".

\*Una vez el funcionario del Ministerio del Trabajo visitó a Stefania Munera Heredia en la burbuja comercial se percata de dicha falencia por lo cual nos hace las recomendaciones respectivas y nos notifica de la revocatoria del premiso por lo acontecido, es de aclarar que las recomendaciones fueron tomadas muy en cuenta, y se procede a corregir todos los procesos de afiliación a Salud, Pensión, Arl y Comfamiliar Len vista de que Stefania Munera Heredia quería seguir trabajando por lo menos hasta que iniciara la

Universidad se volvió a tramitar el permiso y fue otorgado, es esta ocasión se cumplió con todos los requisitos pues ya contábamos con la experiencia del suceso pasado".

"Es de aclarar que una vez el funcionario revoca el permiso, mi hermana no trabaja hasta que le otorgaron el nuevo permiso por parte del Ministerio del Trabajo".

Para constancia de las correcciones de afiliación anexo certificado de aportes a seguridad social y notifico que los meses que se pagaron después de que se lleva la carta al Ministerio del Trabajo informando que Stefania Munera Heredia ya no trabajaría más en la burbuja comercial es debido a que queria que ella conservara la Salud por que se encontraba en la Universidad". (Folios 33 y 34).

En los alegatos de conclusión se ratifica en los argumentos planteados en los descargos. (Folio 42).

### VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014. Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas del Procedimiento en particular, todas las Pruebas disponibles, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver el respectivo Procedimiento Administrativo.

### A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS

Respecto del análisis y valoración de todo el material probatorio como lo son las pruebas decretadas, practicadas y las allegadas a la actuación durante este Procedimiento, observemos lo siguiente:

Para el caso en particular, la investigación versa sobre la presunta violación a la normatividad laboral vigente por no afiliación directa de las trabajadora Stefanía Múnera Heredia a la seguridad social integral, en especial al Fondo de Pensiones.

En los documentos aportados por la Empleadora DIANA MARCELA HEREDIA BEDOYA, se observa que luego de la revocatoria del permiso de trabajo otorgado a la menor STEFANÍA MÚNERA HEREDIA, se procedió a efectuar la vinculación directa a la Seguridad Social Integral; por consiguiente fue afiliada a la EPS Sanitas, al Fondo de Pensiones Protección, a la AR Positiva y a Comfamiliar Risaralda, presupuestos fundamentales en el cumplimiento de la normatividad laboral vigente.

La revocatoria del permiso otorgado a la menor de edad Stefanía Múnera Heredia, se efectuó el 28 de diciembre de 2017; días después, el 3 de enero/18, la empleadora procedió a afiliarla directamente al Fondo de Pensiones Protección y a las demás entidades de seguridad social Integral, luego de ello procedió a solicitar un nuevo permiso para que la menor pudiese trabajar, el cual le fue concedido el 12 de enero de 2018 por la Dra. MARIA ESPERANZA ACEVEDO CAMPUZANO, Inspectora de Trabajo y S.S., del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de esta Dirección Territorial. (Folios 35 a 40).

Además, se aportó copias de las planillas de pagos de aportes a seguridad social integral de los meses de diciembre de 2017, enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2018, demostrando con ello que se hizo la corrección pertinente, haciendo pago del mes de diciembre/17 y de los meses correspondientes al tiempo laborado. (Folios 35 a 40).

El despacho había ordenado escuchar en declaración a la joven Stefanía Múnera Heredia, pero al determinar el parentesco con la empleadora de la referencia "su Hermana", el despacho del Inspector de Trabajo comisionado, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 33 de Nuestra Constitución Política, se abstiene de realizar la diligencia ordenada en el auto de pruebas N°.02775 del 11 de octubre/18,

acatando lo establecido en la norma constitucional, en cuanto el impedimento para las declaraciones contra los familiares.

### B. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Una vez revisados y analizados los documentos que obran en el expediente, considera el despacho que la Sra. DIANA MARCELA HEREDIA BEDOYA, propietaria del establecimiento de comercio D,CELL, corrigió la conducta que estaba presentando y vinculó directamente a la trabajadora STEFANÍA MUNERA HEREDIA, "su hermana", dándole protección al hacer la vinculación a su nombre y realizar el pago de los aportes a seguridad social integral en especial al Fondo de Pensiones Protección, incluyendo el mes de diciembre/17. (Folios 35 a 40).

La empleadora de la referencia presuntamente estaba contrariando algunas disposiciones normativas en materia laboral. Por consiguiente, este Despacho se permite analizar el cargo formulado:

"PRIMERO: Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, por la presunta no afiliación y pago de aportes a seguridad social en Pensión de la menor de edad contratada".

Referente a este cargo, la empleadora aportó todos los documentos solicitados por este despacho: Copia de las afiliaciones a seguridad social integral, Copias de planillas de pago de seguridad social integral de los meses de diciembre de 2017, enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2018. (Folios 35 a 40).

Se hace necesario mencionar lo estipulado en las normas expuestas en el cargo descrito, así:

"ARTICULO. 17 - Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003. Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regimenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro iridividual con solidaridad. (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 22 de la citada Ley establece:

"ARTICULO. 22.-Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador." (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Es de anotar que la Sra. DIANA MARCELA HEREDIA BEDOYA, procedió a efectuar la vinculación directa de la menor de edad a la Seguridad Social Integral; por consiguiente fue afiliada a la EPS Sanitas, al Fondo de Pensiones Protección, a la AR Positiva y a Comfamiliar Risaralda, efectuando oportunamente el pago de los aportes, presupuestos fundamentales en el cumplimiento de la normatividad laboral vigente. (Folios 35 a 40).

Como se evidenció al revisar el expediente, esta empleadora se allanó a cumplir con las normas laborales anteriormente mencionadas y a dar protección a la menor de edad, tal como lo establece la constitución nacional y las normas laborales y de seguridad social.

## A. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

Considera el despacho que la Sra. DIANA MARCELA HEREDIA BEDOYA, identificado con la C.C.N°.1.087.992.093, propietario del establecimiento de comercio D,CELL, ubicado en la calle 22 N°.7-66, en la ciudad de Pereira, ha dado cumplimiento a las normas laborales vigentes.

En mérito a lo anteriormente expuesto, éste Despacho

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR el expediente contentivo de todas las diligencias que se realizaron en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra la empleadora DIANA MARCELA HEREDIA BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.087.992.093 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado D,CELL, ubicado en la calle 22 N°.7-66, en la ciudad de Pereira Risaralda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR al interesado que, contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante el Director Territorial Risaralda del Ministerio del Trabajo, los que deberán interponerse en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) dias siguientes a esta o a la desfijación del edicto o a su publicación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

LINA MARCELA VEGA MONTIOYA INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Transcribio' Elaboró: F.J. Mejia R. Reviso' Apropo: Lina Marcfiela V.

Rata electronica: C/userstivegatDropbox/2016/RESCLUC/ONES/ABSOLUTORIA/13, RESOLUCION ACMINISTRATIVA DIANA MARCELA HEREDIA docu

	(		